

## Boletines oficiales

 BOE 06/04/2022 núm. 82

**CONVALIDACIÓN DEL RD LEY 4/2022. Resolución de 31 de marzo de 2022**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.

[\[pág. 2\]](#)

**ADUANAS. DUA. Resolución de 29 de marzo de 2022**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

[\[pág. 2\]](#)



DOCE 06/04/2022 L107/1

**EUROPA. TIPOS DE IVA. DIRECTIVA (UE) 2022/542 DEL CONSEJO de 5 de abril de 2022** por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido

[\[pág. 3\]](#)



## Consejo de Ministros

**CLIENTE FINANCIERO. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA INDEPENDIENTE.** El Consejo de Ministros, en primera vuelta, ha aprobado el anteproyecto de Ley de creación de la Autoridad Independiente de Defensa del Cliente Financiero.

[\[pág. 4\]](#)



## Informa

**IS.** Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo

[\[pág. 6\]](#)



## Consulta de la DGT

**ISD.** Francés que reside en Andalucía recibe una donación de su padre que consiste en un inmueble situado en Francia. Administración competente: normativa de la CA de Andalucía siendo el organismo pertinente la AEAT

[\[pág. 7\]](#)

**IIVTNU.** La DGT estima que la disolución de varios condominios de forma simultánea, donde se forman lotes equivalentes, quedará sujeta a AJD y no al IVTTNU

[\[pág. 8\]](#)



## Dictamen del BCE

**ESPAÑA. LIMITACIONES EN EFECTIVO.** El BCE emite dictamen sobre las limitaciones de pagos en efectivo de España

[\[pág. 10\]](#)

# Boletines oficiales



BOE 06/04/2022 núm. 82

**CONVALIDACIÓN DEL RD LEY 4/2022.** [Resolución de 31 de marzo de 2022](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 16 de marzo de 2022.

Recuerda el RD Ley 4/2022:



BOE 16/03/2022 núm. 64

**MEDIDAS FISCALES PARA EL SECTOR AGRARIO. IRPF e IBI.** [Real Decreto-ley 4/2022](#), de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía.

Se aprueba una reducción del 20 % del rendimiento neto para las actividades agrícolas y ganaderas que tributan en IRPF por módulos. También se aprueba la exención de las cuotas del IBI de naturaleza rústica para determinados productores agrarios que reúnan ciertos requisitos

## Medidas Fiscales y Económicas

En relación con medidas de carácter fiscal:

- **IRPF e IVA:** se aprueba [una reducción del 20 % del rendimiento neto para las actividades agrícolas y ganaderas que tributan en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas \(IRPF\) por el método de Estimación Objetiva \(módulos\)](#). Se estima que esta medida beneficiará a 918.000 agricultores y ganaderos, y reducirá la base imponible en más de 500 millones de euros. (art. 4)
- **IBI:** También se aprueba la [exención de las cuotas del Impuesto de Bienes Inmuebles \(IBI\) de naturaleza rústica](#) para determinados productores agrarios que reúnan ciertos requisitos. (art. 4)

**Entrada en vigor.**

El presente real decreto-ley entrará en vigor el [día siguiente al de su publicación en el «BOE»](#).



BOE 06/04/2022 núm. 82

**ADUANAS. DUA.** [Resolución de 29 de marzo de 2022](#), del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).



DOCE 06/04/2022 L107/1

**EUROPA. TIPOS DE IVA. [DIRECTIVA \(UE\) 2022/542 DEL CONSEJO de 5 de abril de 2022](#)** por la que se modifican las Directivas 2006/112/CE y (UE) 2020/285 en lo que respecta a los tipos del impuesto sobre el valor añadido

**Entrada en vigor:** La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el DOUE.

**Destinatarios:** Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

#### Mañana dispondréis de un resumen

Teniendo en cuenta la necesidad de evitar la proliferación de tipos reducidos por motivos presupuestarios, así como el principio de igualdad de trato, los Estados miembros deben poder aplicar tipos reducidos no inferiores al mínimo del 5 % a entregas de bienes y prestaciones de servicios cubiertas por un máximo de veinticuatro puntos en el anexo III de la Directiva 2006/112/CE. Por ese mismo motivo, los Estados miembros deben tener la libertad para aplicar un tipo reducido inferior al mínimo del 5 % y una exención con derecho a deducción del IVA, pero solo a entregas de bienes y prestaciones de servicios cubiertas por un máximo de siete puntos en el **anexo III de la Directiva 2006/112/CE**, que hayan sido elegidos de entre las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se considera que cubren necesidades básicas, es decir, los relacionados con el suministro de productos alimenticios, agua, medicamentos, productos farmacéuticos, productos sanitarios y de higiene, transporte de personas y algunos artículos culturales (libros, periódicos y revistas), o de entre otras entregas de bienes y prestaciones de servicios enumeradas en el **anexo III de la Directiva 2006/112/CE** a los que otros Estados miembros apliquen tipos reducidos inferiores al mínimo del 5 % o exenciones con derecho a deducción del IVA, soportado mientras se respeten los plazos aplicables. Conviene que a los Estados miembros que ya aplican dichos tipos reducidos o exenciones se les conceda el tiempo necesario para adaptarse a esos límites.

Conviene incluir los paneles solares entre los siete puntos que están en consonancia con los compromisos medioambientales de la Unión en materia de descarbonización y con el Pacto Verde Europeo, así como ofrecer a los Estados miembros la posibilidad de fomentar el uso de fuentes de energía renovables también mediante tipos reducidos del IVA. A fin de apoyar la transición hacia el uso de fuentes de energía renovables e impulsar la autosuficiencia de la Unión con respecto a la energía, es necesario que los Estados miembros puedan mejorar el acceso de los consumidores finales a las fuentes de energía ecológicas.

A fin de cumplir con el límite máximo de siete puntos, los Estados miembros que el 1 de enero de 2021 aplicaban esos tipos más bajos a entregas de bienes o prestaciones de servicios enumeradas en más de siete de los puntos del anexo III de la Directiva 2006/112/CE deben limitar la aplicación de tipos reducidos que sean inferiores al mínimo del 5 % y la concesión de exenciones con derecho a deducción del IVA a las entregas de bienes y las prestaciones de servicios enumeradas en siete de los puntos del anexo III de la Directiva 2006/112/CE, a más tardar el 1 de enero de 2032 o en la fecha de adopción del régimen definitivo si esta fecha fuera anterior. Esas modificaciones no afectan al régimen para excepciones en relación con la aplicación de las exenciones sin derecho a deducción del IVA establecido en el anexo X de la Directiva 2006/112/CE.



# Consejo de Ministros

## CLIENTE FINANCIERO. AUTORIDAD

## ADMINISTRATIVA INDEPENDIENTE.

El Consejo de Ministros, en primera vuelta, ha aprobado el anteproyecto de Ley de creación de la Autoridad Independiente de Defensa del Cliente Financiero.

ANTEPROYECTO DE LEY de creación de la Autoridad Administrativa Independiente de [Defensa del Cliente Financiero](#), a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

**RESUMEN:** Se pretende potenciar con ello la resolución extrajudicial de conflictos y evitar la excesiva judicialización de conflictos en el ámbito financiero que han tenido lugar en los últimos años

**Fecha:** 05/04/2022

**Fuente:** web de La Moncloa

**Enlace:** [Referencia al Consejo de Ministros](#)

El anteproyecto de Ley saldrá mañana a audiencia pública para recibir las aportaciones de los operadores y clientes.

La creación de esta autoridad complementa el sistema institucional de resolución de reclamaciones en el ámbito financiero, que está articulado actualmente en tres niveles: en primer lugar, los servicios de atención al cliente de las propias entidades financieras; en un segundo estadio, los servicios de reclamaciones de los organismos supervisores; y, por último, los órganos judiciales.

Se pretende potenciar con ello la resolución extrajudicial de conflictos y evitar la excesiva judicialización de conflictos en el ámbito financiero que han tenido lugar en los últimos años, suponiendo un ahorro de costes económicos, de tiempo y reputacionales de todos los agentes implicados.

La eficiencia en la protección de los usuarios financieros mejora al centralizar en un único organismo los actuales servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que son suprimidos por el anteproyecto. Se trata de una unificación pertinente, puesto que algunas de las reclamaciones formuladas por los clientes en la actualidad afectan a varios ámbitos financieros simultáneamente, ante la aparición de nuevos productos financieros complejos.

Ello permitirá dar un tratamiento conjunto y coordinado a las reclamaciones planteadas por los clientes financieros y redundará en un mejor análisis de los conflictos y rapidez en el servicio.

La norma permite también avanzar en la garantía de la inclusión financiera, particularmente de las personas mayores y los colectivos vulnerables.

Además, la Autoridad fomentará la educación financiera de los ciudadanos, promoviendo la responsabilidad en la contratación financiera a través de la generación de contenidos y guías, entre otras actuaciones.

### **Modelo de resolución**

Podrán presentar reclamaciones ante la Autoridad las personas físicas o jurídicas clientes de servicios financieros por posibles incumplimientos de normas de conducta, buenas prácticas y usos financieros, así como por abuso de cláusulas declaradas como tales por los tribunales correspondientes en relación con los contratos financieros.

El anteproyecto de Ley afecta a la totalidad de las entidades financieras: tanto entidades de crédito, como empresas de servicios de inversión, aseguradoras, establecimientos financieros de crédito, plataformas de financiación participativa, prestamistas e intermediarios de crédito, entidades de pago y de dinero electrónico o emisores y prestadores de servicios de del denominado sector fintech y **de servicios de criptoactivos**.

El servicio será gratuito para los clientes financieros, que podrán presentar las reclamaciones sin necesidad de un abogado o procurador.

Con el fin de asegurar el acceso adecuado e inclusivo a este sistema de resolución alternativa de conflictos, se establece el principio de atención personalizada. Para ello, se tendrá en cuenta la edad, las características de la zona geográfica y el nivel de competencias de los ciudadanos y se garantizarán para presentar la reclamación canales presenciales, telefónicos y telemáticos, adaptados y accesibles para colectivos vulnerables.

Las resoluciones se dictarán de forma ágil, atendiendo a criterios uniformes, en un plazo no superior a 90 días, y tendrán carácter vinculante para las entidades financieras cuando las reclamaciones sean de una cuantía inferior a 20.000 euros.

El incumplimiento de las resoluciones vinculantes de la autoridad, así como algunas otras actuaciones de las entidades financieras, podrán ser objeto de sanción por parte de la autoridad.

Además, el sistema de protección de la Autoridad complementa la supervisión de conducta de los supervisores financieros.

### **Estructura de la Autoridad Independiente de Defensa del Cliente Financiero**

La Autoridad de Defensa del Cliente Financiero, que estará adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, contará con autonomía e independencia funcional y se financiará a través de tasas recabadas por las reclamaciones admitidas.

A nivel organizativo, la Autoridad contará con un presidente y un vicepresidente que serán nombrados por el Consejo de Ministros por un periodo de seis años no renovable.

La Autoridad se dividirá en secciones, que serán los órganos colegiados competentes para resolver las reclamaciones. Asimismo, se les dota a los vocales de un elevado grado de independencia.

Además, para garantizar la homogeneidad de criterios en la resolución de las reclamaciones, se prevé la existencia de una cuestión de unificación de criterio que resolverá una Sección Especial.

Por último, la Autoridad contará con un Comité Consultivo, que será un órgano de asesoramiento y estará integrado por el presidente y el vicepresidente de la Autoridad, además de por nueve miembros representantes del Consejo de Consumidores y Usuarios, las patronales del ámbito financiero y representantes de las comunidades y ciudades autónomas.



# Informa

## IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de marzo

**RESUMEN:** Preguntas incorporadas al INFORMA de IS durante el mes de marzo 2022

**Fecha:** 05/04/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Preguntas](#)

### [144428-RÉGIMEN ESPECIAL ENTIDADES DE REDUCIDA DIMENSIÓN. DEFINICIÓN DE NUEVO PARA APLICAR LA LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN](#)

Un elemento es nuevo cuando está recién hecho o fabricado, cuando sea utilizado o **puesto en condiciones de funcionamiento por primera vez**. Por tanto, resultará necesario que no haya sido objeto de utilización con anterioridad y que entre en funcionamiento por primera vez.

### [144427-IMPUTACIÓN TEMPORAL. CONTRAPRESTACIÓN POR EXCLUSIVIDAD](#)

En la medida en que la LIS no prevé de un tratamiento específico a efectos de la imputación del ingreso derivado de un contrato con exclusividad resultará de aplicación el criterio de **imputación temporal** establecido en la **norma contable**.

### [144429-RÉGIMEN ESPECIAL DE TENENCIA DE VALORES EXTRANJEROS. APLICACIÓN LIMITACIÓN EXENCIÓN ARTÍCULO 21.10 LIS](#)

Los beneficios distribuidos a los socios no residentes en territorio español sin establecimiento permanente de una entidad acogida al régimen de las entidades de tenencia de valores extranjeros, con cargo a las rentas exentas a que se refiere el artículo 21 de la LIS que procedan de entidades no residentes en territorio español, recibirán el **tratamiento establecido en el apartado 1.c) del artículo 108 de la LIS**.

### [144355-COMPENSACIÓN DE BASES NEGATIVAS CON DIVIDENDOS NO EXENTOS](#)

Una sociedad, cuya única fuente de ingresos es el cobro de dividendos de las sociedades participadas, que ha generado bases imponibles negativas pendientes de compensar por gastos administrativos, puede **compensar las bases imponibles negativas con el 5% de los dividendos recibidos** sujetos a tributación de conformidad con lo establecido en el artículo 21.10 de la LIS.

### [144426-IMPUTACIÓN TEMPORAL. DEVENGO EN RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL](#)

El ingreso asociado a una indemnización se **devengará** en el ejercicio en que **adquiera firmeza la sentencia** que reconozca el derecho a su percepción con independencia de que la fecha de exigibilidad.

# Consulta de la DGT

ISD. Francés que reside en Andalucía recibe una donación de su padre que consiste en un inmueble situado en Francia. Administración competente: normativa de la CA de Andalucía siendo el organismo pertinente la AEAT

## RESUMEN:

**Fecha:** 28/02/2022

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Consulta V0382-22 de 28/02/2022](#)

## HECHOS:

La consultante, de nacionalidad francesa y residente en Andalucía, va a recibir de su padre, residente en Francia, la nuda propiedad de un inmueble situado en Francia.

## La DGT:

**NORMA** **Primero:** La ley aplicable es la ya citada Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Uno.1.d) de la disposición adicional segunda de la LISD, si el sujeto pasivo así lo decide, también puede aplicar la normativa del ISD aprobada por la Comunidad Autónoma donde resida, en este caso Andalucía.

**ORGANO** **Segundo:** Dado que el inmueble no se encuentra situado en ninguna comunidad autónoma de España, no existe punto de conexión con ninguna de ellas. Por lo tanto, el organismo competente para la exacción del impuesto es la Administración Central del Estado, esto es, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en concreto, la Oficina Nacional de Gestión Tributaria, Departamento de Sucesiones de no Residentes (Paseo Castellana 147, bajo, 28046, Madrid).

**Tercero:** Para evitar la doble imposición internacional, si es que la donación resulta también sujeta en Francia, la consultante podrá deducir en España la menor de las dos cantidades siguientes: el importe efectivo de lo satisfecho en Francia por el Impuesto de Donaciones de ese país o el resultado de aplicar el tipo medio efectivo del ISD español al valor de la nuda propiedad del inmueble.

# Consulta de la DGT

**IIVTNU.** La DGT estima que la disolución de varios condominios de forma simultánea, donde se forman lotes equivalentes, quedará sujeta a AJD y no al IVTTNU

## RESUMEN:

**Fecha:** 10/11/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Consulta V2739-21 de 10/11/2021](#)

## HECHOS:

La consultante es propietaria, en proindiviso con su hermana, de varios inmuebles adquiridos en distintos momentos y por distintos títulos: dos fincas urbanas por herencia de su padre; otras 5 fincas urbanas y 40 fincas rústicas por herencia de su madre; y otra finca urbana por compraventa.

En este momento, ambas comuneras se están planteando la posibilidad de acabar con la situación de proindiviso respecto de todas las fincas, mediante una extinción del condominio global. La consultante tiene interés en adjudicarse el pleno dominio de las dos fincas urbanas que proceden de la herencia de su padre, completando su adjudicación con fincas de las otras comunidades de bienes, para lo cual formarían dos lotes de inmuebles de valor equivalente, sin mediar compensaciones en metálico.

## La DGT:

**ITP Primera:** En principio, la determinación de si la concurrencia de una pluralidad de bienes propiedad de las mismas personas supone la existencia de una o varias comunidades de bienes constituye una cuestión de hecho sobre la que este Centro Directivo no puede pronunciarse con carácter definitivo, y que deberá ser valorada, en su caso, en las actuaciones de comprobación e inspección de la Administración Tributaria competente para la gestión del tributo.

**AJD Segunda:** Conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, plasmada en su sentencia 1502/2019, de 30 de octubre de 2019, en la disolución de comunidades de bienes sobre bienes indivisibles, si las prestaciones de todos los comuneros son equivalentes y proporcionales a las respectivas cuotas de participación, resultará aplicable el supuesto de no sujeción a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas regulado en el artículo 7.2.B) del TRLITPAJD y, consecuentemente, procederá la tributación de la operación por la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales. A este respecto, también cabe la formación de lotes equivalentes y proporcionales a adjudicar a cada comunero en proporción a sus cuotas de participación, en

cuyo caso es indiferente que los bienes sean o no indivisibles, pues lo principal es que los lotes sean equivalentes y proporcionales a las cuotas de participación de los comuneros.

**AJD** Tercera: En definitiva, el Tribunal Supremo considera que, cumpliéndose los requisitos de indivisibilidad, equivalencia y proporcionalidad, la disolución simultánea de varias comunidades de bienes sobre inmuebles de los mismos condóminos con adjudicación de los bienes comunes a uno de los comuneros que compensa a los demás, deberá tributar por la cuota gradual de actos jurídicos documentados, documentos notariales, por resultar aplicable el supuesto de no sujeción regulado en el referido artículo 7.2.B); y ello, con independencia de que la compensación sea en metálico, mediante la asunción de deudas del otro comunero o mediante la dación en pago de otros bienes. En este último caso, en opinión del Tribunal Supremo, solo tributaría por la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas la transmisión de bienes privativos de un comunero al otro, pero no la de bienes que ya estaban en condominio, pues en tal caso no se produce transmisión alguna, sino disolución de una comunidad de bienes con especificación de un derecho que ya tenía el condómino que se queda con el bien.

**IIVTNU** Cuarta: No se produciría la sujeción al IIVTNU en la adjudicación del pleno dominio de los bienes inmuebles de cada uno de los lotes a cada una de las comuneras, dado que no se realizaría el hecho imponible del impuesto al no haber transmisión del derecho de propiedad.

**FECHA** Quinta: No obstante, en caso de no sujeción, a efectos de una futura transmisión de los inmuebles adjudicados a cada uno de las comuneras y a efectos de la determinación de la base imponible del IIVTNU, habrá que tener en cuenta que el período de generación del incremento de valor del terreno de naturaleza urbana puesto de manifiesto en esa futura transmisión, será el comprendido entre la fecha del devengo del Impuesto que se liquide y la del devengo de la anterior transmisión de la propiedad del terreno que haya estado sujeta al IIVTNU. Es decir, la fecha de inicio del período de generación será la fecha en la que cada comunera adquirió en su día la propiedad del inmueble (ya sea por compraventa o por herencia) y no la fecha en la que se adjudica a cada comunera el 100 por ciento del pleno dominio sobre los inmuebles por disolución del condominio entre ellas.



## Dictamen del BCE

### ESPAÑA. LIMITACIONES EN EFECTIVO. El BCE emite dictamen sobre las limitaciones de pagos en efectivo de España

**RESUMEN:** El BCE considera que es desproporcionado reducir a 1.000 EUR el límite del pago en efectivo en las operaciones en que alguna de las partes actúe en calidad de empresario o profesional, además la aplicación de una norma distinta a los pagos hechos por no residentes no parece justificada, y el régimen sancionador establecido en la ley parece excesivo.

**Fecha:** 15/03/2022

**Fuente:** web del Banco Central Europeo

**Enlace:** [Dictamen](#)

El 9 de julio de 2021 el Parlamento español aprobó la ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (en lo sucesivo, la «ley»), que supone cambios significativos respecto del proyecto de ley.

Para reforzar la lucha contra el fraude fiscal, el proyecto de ley reducía el límite a los pagos en efectivo, establecido en el art. 7 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, de 2 500 EUR a 1 000 EUR cuando el pagador actuase en calidad de empresario o profesional. Sin embargo, para reducir los efectos colaterales de la medida en los hogares, el proyecto de ley mantenía el límite de 2 500 EUR para los pagos en efectivo de personas físicas con residencia fiscal en España que no actuaran en calidad de empresarios o profesionales, a personas que sí actuaran en dicha calidad. Conforme al proyecto de ley, se aplicaba un límite de 10 000 EUR a los pagos en efectivo de personas físicas que no fueran residentes fiscales en España ni actuaran en calidad de empresarios o profesionales, a personas que sí actuaran en dicha calidad. Según el proyecto de ley, no se limitaban los pagos en efectivo en operaciones en que ninguna de las partes actuara en calidad de empresario o profesional, ni tampoco los pagos y depósitos en efectivo en entidades de crédito. El proyecto de ley modificaba además ciertos aspectos del procedimiento sancionador del régimen de limitación de pagos en efectivo, y, en particular, establecía una multa del 25 % del importe pagado.

**El BCE ha decidido emitir un dictamen sobre la ley por iniciativa propia.**

El BCE considera que es desproporcionado reducir a 1 000 EUR el límite del pago en efectivo en las operaciones en que alguna de las partes actúe en calidad de empresario o profesional. Tal reducción tendrá efectos adversos no deseados en la condición de curso legal de los billetes en euros. Además, este límite del pago en efectivo reduce significativamente la capacidad de los pagadores de utilizar billetes en euros y la libertad de los ciudadanos para escoger el medio de pago.

Como ya advirtió el BCE en cuanto a la limitación de 10 000 EUR para los pagos en efectivo de personas físicas que no actúan en calidad de empresarios o profesionales y que no tienen su domicilio fiscal en España, a personas que actúan en calidad de empresarios o profesionales, la aplicación de una norma distinta a los pagos hechos por no residentes no parece justificada, y discrimina a los pagos hechos por residentes.

El régimen sancionador establecido en la ley parece excesivo y, concretamente, la multa del 25 % del importe pagado parece desproporcionadamente elevada.

El BCE reitera que las limitaciones a los pagos en efectivo no deben ir más allá de lo necesario para lograr sus objetivos y que cualquier efecto negativo de las limitaciones propuestas debe sopesarse con cuidado con las ventajas públicas que se espera obtener de ellas. Cuando se evalúa si una limitación es proporcionada, siempre deben tenerse en cuenta sus efectos adversos. Una sanción aplicable a cualquier incumplimiento sin atender a las circunstancias del caso no parece cumplir el requisito de proporcionalidad.